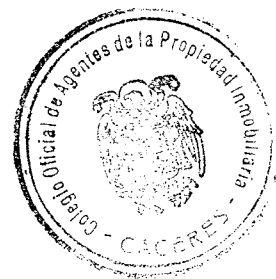


ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE  
AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA  
PROVINCIA DE CACERES



TITULO I. -del Colegio

Artículo 1º.-El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Cáceres, con jurisdicción en Cáceres y su provincia es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como con el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Comunidad Autónoma de Extremadura y demás Entes de la Administración Local e Insitucional por medio de su Presidente.

Artículo 2º.-El Colegio y sus colegiados, se regirán por el presente Estatuto Particular, los Reglamentos de Régimen Interior y Bases Mínimas de Honorarios, que dicte la Junta de Gobierno en cuanto no se opongan a la Ley de Colegios Profesionales y Estatutos Generales de la Profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria y de sus Colegios Profesionales y Consejo General que, asimismo, tendrán el carácter de disposiciones supletorias de la referida normativa particular del Colegio.

Artículo 3º.- La sede del Colegio radicará en Cáceres

Artículo 4º.- Corresponden al Colegio las funciones siguientes en su ámbito territorial:

- a).- Redactar su propio Estatuto, Reglamentos de Régimen Interior y Bases Mínimas de Honorarios, sometiéndolas a la aprobación o visado del Consejo General, según los casos.
- b).- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- c).- Orientar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d).- Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
- e).- Estar representado en los Patronatos Universitarios.
- f).- Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

.../.....

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Reunido en sesión de 16 de septiembre de 1973, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Regio en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,

g).- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley de Colegio Profesionales.

h).- Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

i).- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegia..

j).- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k).- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

l).- Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y, en especial, las que expresa el apartado último de este artículo.

m).- Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

n).- Resolver por laudo a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

ñ).- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

o).- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los colegiados cuando el Colegio tenga creados los servicios adecuados.

p).- Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional.

q).- Facilitar la solución de los problemas de vivienda a los colegiados.

r).- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Organos colegiales, en materia de su competencia.

s).- Llevar a cabo las investigaciones, averiguaciones y diligencias, encami-

.../.....

nadas a descubrir y probar las actividades que supongan intrusismo, competencia desleal o de algún modo vulneren lo previsto en los Estatutos Generales, en el presente Estatuto o Reglamento de Régimen Interior correspondiente y demás normas aplicables al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, ejercer las facultades disciplinarias; solicitar de la autoridad competente la puesta en práctica de los medios de ejecución de los actos administrativos que dicten, singularmente los que dispongan la cláusula de despachos u oficinas clandestinas o que no hayan cumplido los requisitos estatuarios para su apertura y ejercitar las acciones que correspondan, especialmente por intrusismo, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 5º.- Corresponderán igualmente al Colegio, cuantas otras funciones redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

## TITULO II.- De los Organos de Gobierno del Colegio

Artículo 6º.- La Asamblea General constituida por todos los colegiados es el órgano superior del Colegio. Sus acuerdos o resoluciones adoptados conforme a la Ley obligan a todos los colegiados, inclusive a los que hubiesen votado en contra del acuerdo, se hubiesen abstenido o se encontrasen ausentes.

La Junta de gobierno, constituida por el Presidente y cuatro Vocales, es el órgano colegiado que elegido conforme dispone este Estatuto, gobierna y administra la vida del Colegio con arreglo a la Ley.

Artículo 7º.- Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. La asistencia es obligatoria, a menos que el colegiado elege por escrito causa justificada que se lo impida. El voto de los colegiados ejercientes se computará doble y sencillo el de los no ejercientes. Cuando se trate de la designación de miembros de la Junta de Gobierno, el voto se emitirá personalmente o por correo certificado; en este último caso y para garantizar su autenticidad, el Secretario deberá autenticar la firma del Agente estampada en la plica que contenga el sobre con el voto. En el resto de los casos se admitirá la representación por delegación, por escrito y para cada Asamblea en concreto, debiendo recaer dicha delegación en otro Agente de la Propiedad Inmobiliaria colegiado.

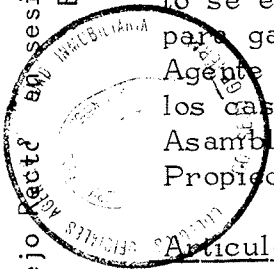
Artículo 8º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén representados los dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará constituida con la asistencia o representación de la cuarta parte, al menos, de sus componentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya. No podrán ser objeto de debate, ni acuerdo los asuntos que no figuran en el orden del día. Las votaciones se realizarán por escrito y serán secretas, salvo que la propia Asamblea por unanimidad de los asistentes acuerde emplear otra forma de votación.

De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias y que recogerá las demás cir-

.../....

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo en sesión de 16 de septiembre de 1933, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,



cunstancias de lugar, tiempo y asistentes; los puntos de deliberación; la forma y resultados de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la asamblea inmediata posterior y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; los acuerdos serán de inmediata ejecución.

Artículo 9º.- Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a).-Elaborar el Estatuto particular del Colegio y sus modificaciones.
- b).- Aprobar los presupuestos y cuentas anuales del respectivo Colegio.
- c).- Elegir al Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno.
- d).- Entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido convocada.
- e).- Las expresadas en el artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 10º.- Se celebrarán las siguientes Asambleas Generales ordinarias:

- A).- Dentro del primera trimestre de cada año natural, para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- B).- Dentro del último trimestre de cada año natural, para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente (como es lógico puede preverse la celebración de más Asambleas Generales ordinarias si se desea).

Artículo 11º.- Asimismo, se celebrarán las Asambleas Generales Extraordinarias:

- A).- Cuya convocatoria decida la Junta de Gobierno o, en casos de urgencia, el Presidente del Colegio, que no tengan el carácter de ordinarias.
- B).- Que solicite un número de DIEZ colegiados, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que expresen los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán con quince días hábiles de antelación como mínimo. En casos de urgencia podrá reducirse el plazo a cuarenta y ocho horas, para la convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias.

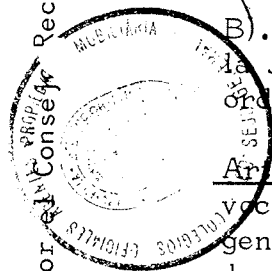
La convocatoria, se remitirá a todos los colegiados y expresará el orden del día y el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y se fijará en el tablon de anuncios del Colegio.

Cuando las Asambleas sean convocadas para aprobación de cuentas del ejercicio anterior, sus justificantes estarán a disposición de todos los colegiados en la sede del Colegio durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de lo que previene el artículo 27:

Artículo 13º.- Los cargos del Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno

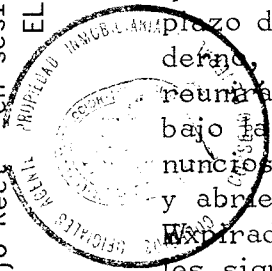
.../....

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rector en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rectoral en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.

EL SECRETARIO,



se renovarán cada cuatro años naturales, Dos meses antes de expirar el plazo aludido de cuatro años, por la Junta de Gobierno se prepararán las elecciones, la que tenderá la obligación ineludible de convocarlas y celebrarlas en el periodo de los dos meses indicados y al objeto de que al término de dicho plazo tome inmediata posesión la nueva Junta. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son reelegibles.

La vacante del cargo de Presidente o de Vocal de la Junta de Gobierno por causa distinta a la de renovación, deberá cubrirse mediante la correspondiente convocatoria de elecciones en Asamblea General.

Las elecciones deberán celebrarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la producción de la vacante.

En consecuencia, la Asamblea General será convocada para la celebración de elecciones para designar miembros de la Junta de Gobierno.

A).- Dentro de los dos últimos meses del periodo cuatrienal de duración del mandato de la Junta de Gobierno, para su renovación.

B).- Dentro de los dos meses siguientes a la producción de vacante en la junta de Gobierno por causa distinta de la renovación, para cubrir la misma. La Junta de Gobierno, producido el hecho que da lugar a la celebración de elecciones abrirá un periodo de presentación de candidaturas de diez días hábiles, comunicando todo ello a los colegiados mediante oficio, carta y telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de esta comunicación, de la fecha y la identidad de la misma y publicándolo en el tablón de anuncios del Colegio.

Expirado el plazo de presentación de candidatos, que habrá de tener lugar en la sede y local del Colegio, en días y horas hábiles, salvo el último, en que podrán presentarse hasta las doce horas, en el despacho o domicilio de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, la que convocará dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al colegiado más antiguo, al más moderno, al de más edad y al más joven de los que no sean candidatos, que se reunirán en la sede y local del Colegio, constituyéndose en Junta Electoral bajo la presidencia del colegiado más antiguo, publicando en el tablón de anuncios del Colegio el acta de su constitución y las candidaturas presentadas y abriendo un plazo de cinco días hábiles para la impugnación de candidatos.

Expirado el plazo para la impugnación de candidatos, en los cinco días hábiles siguientes, se resolverán las impugnaciones por la Junta Electoral, que proclamará dentro de dicho plazo a los candidatos, comunicando este acuerdo a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, recibida que sea esta comunicación, convocará a todos los colegiados a la Asamblea General en que hayan de tener lugar las elecciones, con cinco días de antelación por lo menos, expresando el lugar, día y hora de la misma, los candidatos proclamados y el derecho del colegiado a votar por correo certificado, remitiéndole simultáneamente un sobre normalizado de los que vayan a utilizarse en día de la votación para garantizar el secreto del voto que deberá de introducir en otro en el que estampara su firma bajo su nombre y apellidos en letra de imprenta, en el caso de que haga uso del derecho expresado.

La convocatoria se hará por oficio, carta o telegrama o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma, de su fecha y de la identidad del acto notificado y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 14º.- Para optar como candidato al cargo de Vocal, será preciso ostentar la condición de colegiado ejerciente con dos años de antigüedad en el Colegio.

Para acceder al cargo de Presidente, será necesaria una antigüedad mínima de ocho años ininterrumpidos con carácter de ejerciente y en el propio Colegio respectivo o haber sido con anterioridad Presidente en el mismo u otro Colegio y ser colegiado en ejercicio.

Artículo 15º.- Las candidaturas para el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno serán siempre individuales. Las que se presenten para cubrir cualquier otra vacante de la Junta de Gobierno por causa distinta de la renovación, serán asimismo individuales.

Las candidaturas para Vocales de la Junta de Gobierno por renovación, serán cerradas.

Artículo 16º.- La Junta electoral recibirá los votos por correo, que custodiará hasta el día de las elecciones, introduciéndolos en la urna, en primera lugar, después de que haya autenticado la firma del colegiado por el Secretario de la Junta de Gobierno, estampada en la plica que contenga el sobre cerrado con el voto. Acto seguido, votarán los colegiados asistentes, haciéndolo en último lugar los miembros de la Junta Electoral, que presidirá la Asamblea General.

Cada candidato individual, proclamado o candidatura cerrada, podrá designar un interventor.

Terminada la votación, se hará el escrutinio y la proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, publicándose el Acta en el tablón de anuncios del Colegio, que contendrá la disolución de dicha Junta y la convocatoria, en su caso, para el primera día hábil siguiente de la Junta de Gobierno. Serán proclamados Presidente o Vocales de la Junta de Gobierno los candidatos que individualmente o formando parte de candidaturas cerradas, según los casos, hubiesen obtenido mayor número de votos.

Artículo 17º.- La Junta de Gobierno resultantes de las elecciones para la renovación, habrá de constituirse el día inmediato hábil siguiente a la fecha de la votación, reuniéndose al efecto, convocada por el Acta de proclamación de candidatos electos. El Presidente y los Vocales electos elegirán, de entre esos, quienes hayan de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cualquier otro que tenga una función específica.

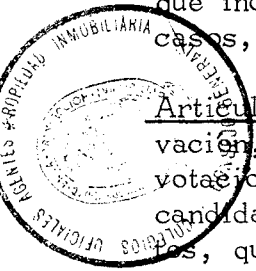
Los miembros de la misma, elegidos para cubrir vacantes por causa distinta de la renovación, se entenderán posesionados de sus cargos el mismo día de su proclamación en el Acta como electos.

En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General, quien dará traslado de ello al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; como asimismo su composición y el haber cumplido los requisitos legales. En igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones dentro de la composición de la Junta de Gobierno, por causa distinta de la renovación.

Artículo 18º.- La Junta Electoral quedará disuelta en el momento en que sus miembros firmen el Acta de proclamación de candidatos electos.

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rector en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General

EL SECRETARIO,



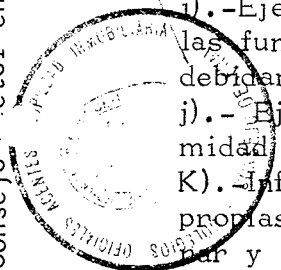
Hasta dicho momento, será competente para entender de cualesquiera reclamaciones en relación con el proceso electoral, que podrán presentarse en cualquier tiempo, con excepción de las impugnaciones de candidatos, verbalmente o por escrito, y se resolverán inmediatamente en la misma forma que se hubiesen presentado, procediendo contra tales resoluciones los recursos corporativos prevenidos en el artículo 30 de este Estatuto.

Artículo 19º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a).- Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y someter a la misma aquellos proyectos de resolución que fueren de su específica competencia.
- b).- Confeccionar antes de finalizar el mes de Noviembre de cada año, el Presupuesto para el ejercicio siguiente, para su posterior aprobación, si procede, por la Asamblea General.
- c).- Aprobar inicialmente antes de finalizar el mes de Febrero de cada año las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- d).- Remitir al Consejo Rector, en tiempo oportuno, copia de los Presupuestos y de las cuentas de ingresos y gastos, una vez aprobadas por la Asamblea General.
- e).- Redactar, modificar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, cuidando que sus normas no infrinjan las disposiciones de los presentes Estatutos, las del suyo propio, ni las del ordenamiento jurídico vigente, sometiéndolos al preceptivo visado del Consejo General y redactar y modificar las Bases mínimas de honorarios, sometiéndolas a la aprobación de dicho Consejo.
- f).- Desarrollar y encauzar la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, incluyendo la habilitación, transferencia, suplementos de créditos, gastos y derramas legalmente acordados.
- g).- Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio mencionados en el art. 4º de este Estatuto.
- h).- Exigir de los colegiados la observancia de los deberes que imponen los Estatutos Generales, de este Estatuto y los Reglamentos de Régimen Interior.
- i).- Ejercitar las acciones judiciales pertinentes contra todos los que realicen las funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria sin estar debidamente facultados para ello.
- j).- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con lo legalmente estatuido.
- k).- Informar a los Organismos oficiales en las materias de su competencia y propias de la profesión, cuando fuese requerido para ello. Informar, colaborar y en general prestar cuanta ayuda informativa o de otra índole se le solicite por parte del Consejo Rector.
- l).- Establecer y desarrollar aquellos servicios o comisiones que mejor contribuyan al desarrollo de los fines del Colegio.
- m).- Elaborar Memorias y estadísticas de asuntos relativos a la profesión y circunscritas a su ámbito territorial, para información de sus colegiados y del Consejo Rector.
- n).- Cursar y tramitar las peticiones de los colegiados relativas a asuntos propios de la profesión.
- o).- Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos para la apertura de despachos.
- p).- Tramitar y cursar toda la documentación relativa a colegiación, pase a

.../....

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rector en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,



diferentes situaciones y en general cuanto pueda afectar a la situación de los colegiados.

q).- Redactar, modificar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior que regule el personal auxiliar previsto en el art. 16 de los Estatutos Generales, cuidando especialmente de la forma, autorización, condiciones exigidas, limitaciones, incompatibilidades, control por parte del Colegio respectivo, y en general cuanto afecte a dicho personal, sometiéndolo el precitado Reglamento al visado del Consejo General.

r).- Ejercitar cuantas acciones estén encomendadas por la legislación vigente como fines específicos del Colegio y cuya competencia no venga expresamente atribuida a la Asamblea General o a los Organos superiores de la profesión por su carácter nacional.

s).- Conceder discrecionalmente moratorias a los colegiados que lo soliciten y estén en descubierto de su cuota colegial.

t).- Las expresadas en el artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 20º.- Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

Corresponde al Presidente:

a).- Ordenar las convocatorias de la Junta de Gobierno, fijando el Orden del día.

b).- Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, resolviendo los empates con su voto de calidad.

c).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales, el de este Colegio, los Reglamentos de Régimen Interior y cuantas disposiciones y normas sean procedentes.

d).- Firmar todas las comunicaciones, actas y documentos relativos al Colegio.

e).- Representar al Colegio a todos los efectos legales y, en su caso otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes de cualquier tipo y ante cualquier jurisdicción y especialmente para el ejercicio de acciones penales.

f).- Ordenar pagos y cobros, conforme a los presupuestos; abrir cuantas corrientes, de ahorros y efectuar imposiciones en Cajas de Ahorros y cualquier Entidad bancaria de crédito legalmente reconocidas.

g).- Disponer todo lo conveniente para la buena marcha del Colegio, adoptando por sí aquellas medidas que por su urgencia no sea posible someter a la Junta de Gobierno, dando cuenta a esta en su primera reunión.

h).- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, ordenar y retirar el uso de la palabra, con facultades para hacer salir de la sala a quienes no guarden la debida compostura o insistiesen en tratar cuestiones ajenas a los fines del Colegio o los puntos del orden del día de la sesión, pudiendo levantar y dar por concluida la reunión en caso de desorden, altercado o desobediencia.

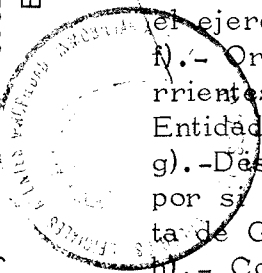
i).- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General y todos aquellos que expresamente se le encomienden por los Organos Rectores colegiales o superiores y siempre dentro de su competencia legal.

Corresponde al Vicepresidente:

a).- Sustituir al Presidente en todas sus funciones a nivel colegial si por alguna causa justificada éste no pudiera ejercerlas, y en especial cuando dicho Presidente ocupase cargo en Organos superiores de la profesión.

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rect. en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.

EL SECRETARIO,





DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Rector en sesión de 16 de septiembre 1983, por delegación del Consejo General.

EL SECRETARIO,

- b).- Sustituir al Presidente en caso de producirse la vacante del cargo con anterioridad a expirar el periodo del mandato y por el tiempo que los presentes Estatutos fijan para la nueva elección.
- c).- sustituir al Presidente en aquellas funciones o asuntos especiales en que expresamente le delegue, previo conocimiento de ello por la Junta de Gobierno.

Corresponde al Secretario:

- a).- Ser el fedatario de los acuerdos colegiales y redactar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, que firmará juntamente con el Presidente.
- b).- Expedir las certificaciones por orden y con el visto bueno del Presidente.
- c).- Cursar la correspondencia oficial.
- d).- Cuidar de toda la documentación y archivo y de la fiel ejecución de los acuerdos.
- e).- Organizar la marcha administrativa del Colegio, de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno y órdenes del Presidente.
- f).- Sustituir al Vicepresidente en todas sus funciones.
- g).- Ejercer las demás funciones que le encomienda este Estatuto y los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio.

Corresponde al Tesorero:

- a).- Ser responsable de los fondos del Colegio dando a éstos el destino reglamentario que la Junta de Gobierno acuerde.
- b).- Firmar, previa orden del Presidente o quien legalmente le sustituya, las retiradas y transferencias de fondos.
- c).- Sustituir al Secretario en todas sus funciones.
- d).- Tener depositados los fondos en alguna Caja de Ahorros o Entidad Bancaria.

Corresponde al Contador:

- a).- Intervenir los documentos de cobros y pagos.
- b).- Tener a su cargo la contabilidad colegial.
- c).- Sustituir al Tesorero en todas sus funciones.

Corresponderán a los demás Vocales de la Junta de Gobierno las demás funciones específicas que esta acuerde conferirles.

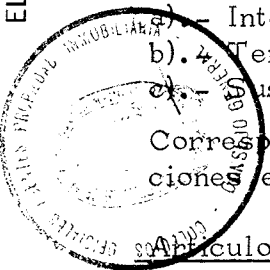
Artículo 21º. - La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, que fijará el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la misma y los recursos y escritos que pudieran haberse recibido de los colegiados.

La convocatoria será acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y deberá expresar al dorso el orden del día. No obstante, quedará válidamente constituida si, hallándose reunidos todos sus miembros, así lo deciden por unanimidad.

El quorum de asistencia en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de los miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde el mismo

.../....



DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Revisor en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,

dia, será preciso que, como mínimo, se hallen presentes el Presidente, el Secretario y el Tesorero a quienes les sustituyan en sus cargos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría (absoluta, simple) de votos y disminuirá los empates el voto del Presidente, no pudiéndose adoptar, ningún acuerdo sobre asunto que no figure expresado en el orden del día, salvo que la mayoría absoluta de los asistentes así lo decida.

Las votaciones serán secretas y por escrito a petición de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

De cada sesión se levantará una acta en la que se harán constar los asistentes, el lugar, día y hora de la misma, los asuntos tratados, los votos emitidos y el contenido de los acuerdos.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno, puede hacer constar en acta, su voto contrario y los motivos que lo justifiquen de modo sucinto.

Artículo 22º.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones anuales ordinarias, en el último mes de cada trimestre natural, para preparar las Asambleas Generales Ordinarias y tratar sobre cuantos asuntos sean de interés para la normal marcha del Colegio.

Podrán celebrarse cuantas Juntas de Gobierno Extraordinarias se consideren necesarias, que podrán ser convocadas por el Presidente o porque así lo soliciten el cincuenta por ciento, al menos de los Vocales.

(Puede aquí expresarse lo que se desee, según las necesidades de cada Colegio)

### TITULO III.- Del Régimen económico del Colegio

Artículo 23º.- El Colegio tendrá plena capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y administrar cualquier clase de bienes.

Para acordar los actos de riguroso dominio no previstos en el Presupuesto anual, será competente la Asamblea General.

Los restantes, serán de la competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 24º.- La cuota anual para el sostenimiento del Consejo General, que debe pagar el Colegio haciéndola figurar en su Presupuesto anual ordinario y los restantes ingresos de aquel, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Generales.

Artículo 25º.- Los ingresos del Colegio serán los siguientes:

- a).- La cuota de colegiación, que queda fijada en Cincuenta mil pesetas.
- b).- La cuota colegial mensual para el sostenimiento de los cargos colegiales, que queda fijada en Mil doscientas pesetas para los ejercientes y setecientas veinte pesetas, para los no ejercientes.
- c).- Las cuotas que legalmente puedan acordarse con carácter extraordinario, pudiendo hacerse en forma de derrama cuando así expresamente se hubiera acordado.
- d).- Los derechos de certificaciones, visado o reconocimiento y legalización de firmas de los colegiados.
- e).- Los porcentajes que puedan corresponderle en los honorarios que por la actuación de la Junta de Gobierno, comisión especial o colegiado nombrado

al efecto, perciban por intervención en asuntos de su competencia y conforme a lo que legalmente establezca la normativa del Colegio en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

f).- Los porcentajes que puedan corresponderle en todos aquellos casos que la normativa particular del Colegio prevea en los Reglamentos de Régimen Interior.

g).- Los donativos, subvenciones, herencias o legados y cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

h).- El importe de las sanciones pecuniarias que por correcciones disciplinarias pueda imponerse a los colegiados.

Para la fijación de las cuotas, derechos, porcentajes, etc., será competente la Asamblea General, quien, en su caso las aprobará a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 26º.- Los presupuestos y cuentas anuales de ingresos y gastos a formular por el Colegio se ajustarán al modelo contable que fije el Consejo General. Los mencionados presupuestos y cuentas anuales serán expuestos en el tablón de anuncios a fin de que, en horas hábiles de oficina, puedan ser examinados por los colegiados, durante quince días anteriores al de la celebración de la Asamblea General que debe aprobarlos.

Artículo 27º.- Deberá efectuarse arqueo de fondos por el Presidente, Tesorero y Contador. Cada cuentadante será responsable en virtud del cargo que ostente por toda infracción o extralimitación que exista en la administración de los fondos colegiales.

Asimismo, incurrirán los citados cuentadantes en tal responsabilidad, que revestirá el carácter de falta muy grave, por el impago de las cuotas que obligatoriamente corresponde abonar al Colegio con destino al Consejo General.

Si por causa justificada el Presupuesto ordinario no cubriera las cantidades establecidas y aprobadas en el mismo y la diferencia que no pudiera nivelarse mediante transferencias de superávits producidos en otros capítulos, la Junta de Gobierno, propondrá, en Asamblea General convocada al efecto, bien la aprobación de un Presupuesto extraordinario a tales fines y dotando al mismo del capítulo de ingresos necesarios para su equilibrio, o bien, el reparto por sistema de derrama entre los colegiados hasta nivelar la cantidad de diferencia.

TITULO IV.- De las funciones, acceso a la profesión y colegiación de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Artículo 28º.- Se estará en esta materia a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

La fianza de que trata el artículo 9º de los mismos queda fijada en Cien mil pesetas para los ejercientes y Veinte mil pesetas para los no ejercientes. Podrá constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública del Estado, aval bancario o póliza de Seguro con Compañía de Seguros autorizada.

La Póliza llevará cláusula por la que no puede rescindirse esta sin consentimiento de la Junta de Gobierno del Colegio.

En los dos primeros casos, se depositará a disposición de la Junta de Gobierno del Colegio (en Banco o Caja de Ahorros) y, en el tercero y cuarto deberá entregarse el documento en que conste en la Secretaría del Colegio. El aval bancario será solidario por tiempo indefinido y garantizará el pago

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo General en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.

EL SECRETARIO,



dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que haga la Junta de Gobierno o el Juzgado o Tribunal competente de cualquier cantidad que adeude el Agente, por resolución ejecutiva dimanante de las responsabilidades profesionales del mismo o cualquier otra que resulte de los Estatutos Generales y del presente Estatuto Particular.

TITULO V.- De los derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Artículo 29º.- Se estará en estas materias a lo prevenido en los Estatutos Generales con las siguientes especialidades:

A).- El personal auxiliar al servicio del Agente, se registrará por el Derecho Laboral y deberá estar dado de alta en la Seguridad Social, prohibiéndose la figura del subagente y solo podrá desempeñar tareas complementarias o preparatorias de las funciones profesionales de aquel.

B).- El Agente estará obligado a declarar el personal auxiliar que tenga a su servicio, expresando sus circunstancias personales, y presentar copia de las altas en la Seguridad Social.  
De igual modo estará obligado a comunicar a la Junta de Gobierno la contratación de nuevo personal auxiliar y la cesación de este.

C).- Sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos, que registrará para los Agentes en ejercicio también, no podrá contratarse personal auxiliar en el futuro, que se halle incurso en cualquiera de las situaciones prevenidas en el artículo 21 de los Estatutos Generales.

D).- La apertura de despacho por el Agente de la Propiedad Inmobiliaria estará sometida a la autorización previa de la Junta de Gobierno, que será otorgada si se cumplen los requisitos siguientes:

1º.- Presentación de la solicitud de autorización dirigida a la Junta de Gobierno expresiva de las señas del despacho y un plano o croquis del mismo cuando no coincida con la vivienda habitual.

Esta solicitud implicará el cumplimiento del requisito para la colegiación como ejecuyente previsto en el artículo 8º 2º. c) de los Estatutos Generales.

2º.- Declaración sobre el título de ocupación del despacho, que deberá figurar a nombre del Agente o de su consorte acompañada, en su caso, de fotocopia del documento en que conste.

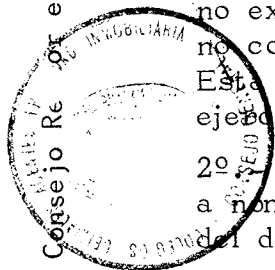
E).- Los cambios de domicilio y de despacho profesional, habrán de ser comunicados a la Junta de Gobierno, solicitando, en este último caso, autorización de la misma con los requisitos expresados en el apartado anterior.

F).- Las asociaciones profesionales entre Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, deberán comunicarse por los asociados a la Junta de Gobierno mediante escrito firmado por todos ellos, o por el que haya sido apoderado al efecto.  
Los Agentes asociados o el que de ellos los represente, deberán cumplir cuanto se dispone en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 30º.- Todos los colegiados podrán con la debida antelación, a la convocatoria de la Asamblea General o Junta de Gobierno del Colegio formular quejas y solicitar actuaciones que serán incluidas en el orden del día.

Asimismo podrán formular quejas y solicitar actuaciones de los restantes Orga-

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Reunido en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.  
EL SECRETARIO,



nos del Colegio.

TITULO VI.- Del Régimen jurídico y recursos

Artículo 31º.- Los actos emanados de los Organos del Colegio podrán ser recurridos en reposición con carácter previo al recurso de alzada ante el Consejo General, en la forma y plazos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los emanados del propio Consejo General podrán ser objeto de recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

Una vez agotados los recursos corporativos, los actos emanados de los organos de los Colegios y del Consejo General, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La legitimación activa y pasiva se regulará por lo dispuesto en la Ley de esta jurisdicción.

Artículo 32º.- Son nulos de pleno derecho los actos de los Organos Colegiales en los que se den alguno de los supuestos contenidos en el párrafo segundo, del ap. 3, del art. 8 de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1.974.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TITULO VII.- Del regimen disciplinario

Artículo 33º.- El régimen disciplinario, ser regulará por lo que disponen los Estatutos Generales de la Profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria y de sus Colegios Oficiales y Consejo General.

El procedaimiento disciplinario se ajustará al prevenido en el capítulo II del Titulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El nombramiento de Instructor y Secretario, recaerán cuando la Junta de Gobierno acuerde la incoación de expediente en colegiados ejercientes que no sean miembros de la misma.

TITULO VIII.- De los honores y distinciones

Artículo 34º.- Se estará en esta materia a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los colegiados, deberán actualizar sus fianzas acomodándolas a lo prevenido en este Estatuto, dentro de los quince dias siguientes al requerimiento que les dirija el Tesorero.

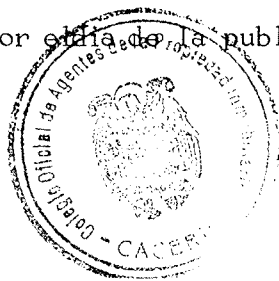
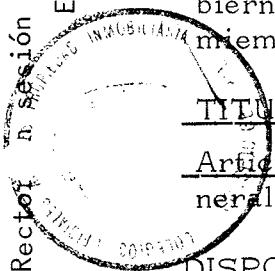
SEGUNDA.- Los colegiados ejercientes, habrán de prestar declaración sobre el personal auxiliar a su servicio, sobre el despacho que ocupen y sobre las asociaciones profesionales que hayan convenido con otro u otros Agentes colegiados en ejercicio, dentro de los quince dias siguientes al requerimiento que les dirija la Junta de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

Esta Estatuto entrará en vigor a partir de la publicación en el Tablón de anuncios del Colegio.

DILIGENCIA: Aprobado por el Consejo Receptor en sesión de 16 de septiembre de 1983, por delegación del Consejo General.

EL SECRETARIO,





*El Secretario del Consejo General  
de los Colegios Oficiales de Agentes  
de la Propiedad Inmobiliaria*



*Gran Vía, 70-3º  
Teléf. 247 07 44  
Madrid-13*

Ilmo. Sr.:

El Consejo Rector en su sesión del día 16 de -  
septiembre del corriente, adoptó, entre otros, el si-  
guiente acuerdo:

" Examinado el texto del Estatuto Particular del Cole-  
gio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de  
Cáceres, se considera, conforme sugiere el informe emi-  
tido sobre el mismo, que es ajustado a derecho, y en -  
consecuencia, el Consejo Rector otorga su aprobación -  
por delegación del Consejo General."

Lo que me honro en comunicar a V.I. para cono-  
cimiento de la Corporación que preside y efectos oportu-  
nos, remitiendo, al propio tiempo, un ejemplar del -  
Estatuto Particular con la diligencia reglamentaria.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.

EL SECRETARIO,



f/ Fernando E. Lepiani Sánchez.

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

CACERES